



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ejecutivo a continuación del proceso ordinario
Ejecutante	Ana Celia Bedoya Cuadros
Ejecutado	Panadería y Repostería Francachela S.A.S.
Radicado	05001310502020200020000
Auto interlocutorio No.	507
Decisión/Temas	Libra mandamiento de pago / Ordena notificar

El apoderado de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la sociedad Panadería y Repostería Francachela S.A.S., a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de la señora Ana Celia Bedoya Cuadros *“por el valor \$10.256.508 que suman la condena y las costas del proceso ordinario. Además, deberá ordenarse el pago de las costas de la ejecución”*.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.SS y 422 del C.G.P., aplicables por remisión analógica en esta materia, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, estableciendo que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente. Lo primero es que la obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. En segundo lugar, dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad.

Concretando, quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra como fundamento legal: la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 23 de septiembre de 2021, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y el auto que liquida y aprueba costas de 13 de diciembre de la misma anualidad, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, PANADERÍA Y REPOSTERÍA FRANCACHELA S.A.S. con NIT 900.276.839-1, tiene productos en el sistema financiero, en qué entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

En la oportunidad procesal pertinente, se pronunciará el Despacho en relación con las costas de la ejecución.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **ANA CELIA BEDOYA CUADROS** y en contra de la sociedad **PANADERÍA Y REPOSTERÍA FRANCACHELA S.A.S.** con NIT 900.276.839-1, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.735.238)**, por concepto de indemnización por despido injusto.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.588.860)** por concepto de salarios comprendidos entre el 20 de marzo y el 27 de abril de 2020.
- c. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$932.410)** por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a través de su representante legal, a la sociedad **PANADERÍA Y REPOSTERÍA FRANCACHELA S.A.S.** con NIT 900.276.839-1, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

TERCERO: OFICIAR a TRANSUNIÓN, con el fin de que se sirvan informar al Despacho, si la parte ejecutada, **PANADERÍA Y REPOSTERÍA FRANCACHELA S.A.S.** con NIT 900.276.839-1, tiene productos en el sistema financiero, en que entidad, la naturaleza de ellos y la oficina donde los tiene.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo, el juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.



NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Ejecutante: ostamayo@une.net.co

Ejecutada: francachela@une.net.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 146 del
06/10/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f226773a9195c079673d8b0cbb800128343fe83dcb396d2fa3dca8f1254b2cc

Documento generado en 05/10/2022 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

